

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.904

Viernes 10 de Noviembre de 2017

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1299532

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE ARICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, PROVINCIA DE ARICA, COMUNA DE ARICA

Núm. 46.- Santiago, 3 de mayo de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio ord. N° 04914, ACC 1492729, DOC 1313179, de fecha 30 de marzo de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio ord. N° 04914, ACC 1492729, DOC 1313179, de fecha 30 de marzo de 2017, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de Arica S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Arica y Parinacota, provincia de Arica, comuna de Arica, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°	FECHA DEL PGO
Electrificación El Ovallino Sur	Arica y Parinacota	Arica	Arica	PL-039/10 (2 láminas)	26-11-2015
Electrificación Quebrada de Acha - Etapas III y IV	Arica y Parinacota	Arica	Arica	PL-407/12 (6 láminas)	26-11-2015

Artículo 2°.- Las instalaciones tienen como objetivo otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en la comuna de Arica, provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota.

CVE 1299532

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$ 101.099.677.- (ciento un millones noventa y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 6°.- Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones afectan solo bienes nacionales de uso público.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de la zona de concesión N° ZC-EMELARI-IGM 1, acompañado a la solicitud de concesión, a escala 1:50.000, confeccionado en base a la carta IGM N° 5-04-01-0019-00, Valle de Azapa.

Nombre del Proyecto	Vértice	Coordenadas		N° PLANO
		Este (Km)	Norte (Km)	
Electrificación El Ovallino Sur	A	378,401	7.949,231	ZC-EMERLARI-IGM 1
	B	376,982	7.949,764	
	C	377,395	7.950,664	
	D	377,977	7.950,389	
	E	378,756	7.949,954	
Electrificación Quebrada de Acha – Etapas III y IV	A	369,466	7.943,168	
	B	368,466	7.943,890	
	C	367,996	7.944,500	
	D	368,489	7.944,624	
	E	369,995	7.943,530	

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión, si la calidad del servicio suministrado no

corresponde a las exigencias prestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

